

RAD. No. 2021-00358

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho, para luego liquidar las Costas en este asunto; A su vez, manifiesta memorial sustituyendo el poder conferido en otro profesional del Derecho

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, “Procesos Ejecutivos”, del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, se procederá a fijar las agencias en derecho al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito confeccionada por esta Unidad Judicial.

Por otro lado, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, identificado con el NIT. 890.903.069-2, presento memorial sustituyendo el poder en el conferido en otro profesional del Derecho bajo las mismas facultades en el incorporadas, razón por la cual se accederá a ello.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	26-jun-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	27-jul-2018
DIAS EN MORA:	1769
TASA DE MORA:	25,620%

Valor Liquidación	
CAPITAL	\$ 23.656.000

INTERESES DE MORA = $\frac{23.656.000 \times 25,62\% \times 1.769}{360}$ = \$ 29.781.445

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO = \$ 53.437.445

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$4.274.995,6)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

TERCERO: Acéptese la sustitución del poder, inicialmente conferido al Abogado **JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 14.251.962, y Tarjeta Profesional No. 152.368 del C.S. de la J., por la parte ejecutante **ROLDAN Y COMPAÑIA S.A.S.**, en la profesional del Derecho **LAURA GABRIELA VILLARRAGA**, identificada con la C.C. No. 1.032.488.476, y Tarjeta Profesional No. 360.094 del C.S. de la J., en los mismos términos y efectos que se contrae el mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fe72d40d2a0636332f5302058f9a7a79239e44a95fa7a5164a8f7f0f3a865**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>